

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0263

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (22) de (mayo) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	507038	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FÉLIX MARÍA CUERVO TÍMIDO (Q.E.P.D)	RES-210-9726	13/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE NO 507038 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN No. RES-210-9726 (13/MAY/2025)

"Por medio de la cual se da por terminada y se archiva el trámite del expediente No 507038 y se toman otras determinaciones"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el señor **FÉLIX MARÍA CUERVO TÍMIDO** identificado con cédula de ciudadanía con No **1095676**, radicó el día **10 de octubre de 2022**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, ARENISCAS, CARBÓN, GRAVAS**, ubicado en los municipios de **CHIVATÁ, TUTA**, departamento del **BOYACÁ** a la cual le correspondió el expediente No. **507038**.

Que el día 07 de mayo de 2025, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación integral de la propuesta, evidenciándose, al revisar en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el Certificado de Vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor **FÉLIX MARÍA CUERVO TÍMIDO** **identificado con cédula de ciudadanía con No 1095676**, se encuentra **CANCELADA POR MUERTE**, tal como consta en el certificado expedido con Código de verificación No. 1095676 de fecha 07 de mayo 2025, por lo tanto, NO cuenta con los requisitos de validez de que trata el artículo 16 y la capacidad legal del artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que debido a la situación jurídica del señor **FÉLIX MARÍA CUERVO TÍMIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1095676**, no se presentan los presupuestos necesarios para dar continuidad a la propuesta No. **507038**, pues no se cuenta con la capacidad legal, se procederá a dar por terminada la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 1502 del Código Civil, establece:

“Requisitos para obligarse. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Resaltado fuera de texto)”

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece: *“La existencia de **las personas** termina con la muerte”.* (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*“(…) **Artículo 105** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificaciones expedidas con base en los mismos” (Subrayado Fuera de Texto).*

Que, así las cosas, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación por parte de la Autoridad Minera de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el de la Ley 685 de 2001, que dispone: **artículo 16** de la ley 685 de 2001, que dispone:

*“**Artículo 16. Validez de la propuesta** La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”*

En consecuencia, y al no ser posible continuar con la actuación administrativa, por acreditarse el fallecimiento del proponente **FÉLIX MARÍA CUERVO TÍMIDO**, se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la Propuesta de Contrato de Concesión No. **507038**

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el fallecimiento del proponente no fue informado por sus familiares, es procedente ordenar al Grupo de Información y Atención al Minero, publicar la parte resolutive del presente acto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar POR TERMINADO EL TRÁMITE de la propuesta de contrato de concesión No **507038**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con el artículo 37. de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH
MARIANNE
LAGUADO
ENDEMANN

Firmado digitalmente
por JULIETH MARIANNE
LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.05.13
10:15:18 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Nelson Enrique Montañez Garcia-GCM

Revisó: Judith Cristina Santos Pérez. – Asesora GCM

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller-Coordinadora GCM